

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°082- 2024 -MDT/A

Túcume, 01 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°050-2024-MDT-OGA-OGRHSYSQ de fecha 12 de marzo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Administración, el informe N°009-2024-MDT/OGAJ de fecha 12 de febrero del 2024 y el proveido s/n de fecha 13 de marzo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, según lo estipulado en el artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la constitución política del Perú establece en el artículo 139° inciso 2. “(...) ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...)” forma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial claramente establece que “ No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso ...”.

Que, mediante resolución número DIEZ de fecha 19 de octubre del año dos mil veintitrés emitido en el expediente N°3133-2019-0-1708-JR-LA-01 seguido por el demandante **ESTEBAN BENITES FARFAN** contra la Municipalidad Distrital de Túcume ordena se reconozca a favor del demandante el vínculo laboral desde el 14 de setiembre del 2015 hasta la actualidad como servidor contratado para labores permanentes por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicio, correspondiendo su reposición en su puesto de trabajo siendo el encargado (coordinador) de la Oficina Municipal de Atención de Personas con Discapacidad (OMAPED) con su inclusión a planillas de remuneraciones.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, en el presente caso es de aplicación lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, que sobre los efectos del recurso de casación señala: “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias (...)”.

Que mediante informe N°050-2024-MDT-OGA/RRHH/SYSQ de fecha 12 de marzo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Administración indica solicita la emisión del acto resolutorio de reconocimiento como trabajador permanente en el régimen laboral del decreto legislativo N°276 desde el 14 de setiembre del 2015 de **ESTEBAN BENITES FARFAN** de la Municipalidad Distrital de Túcume.

Que, mediante informe N°009-2024-MDT/OGAJ de fecha 12 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE el cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución N° DIEZ del diecinueve de octubre del año dos mil veintitres que obra en el expediente N°03133-2019-0-1708-JR-LA-01 en sus propios términos.

Que, mediante proveído s/n de fecha 13 de marzo del 2024 el titular del pliego AUTORIZA la emisión del acto resolutorio requerido.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y su titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

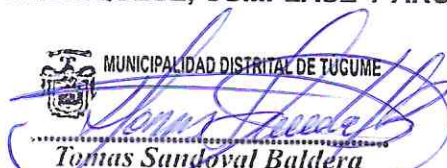
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR al servidor **ESTEBAN BENITES FARFAN** en la planilla de servidores contratados permanentes de la Municipalidad Distrital de Túcume bajo los alcances del decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a partir del 14 de setiembre del 2015 hasta la actualidad en el puesto de encargado (coordinador) de la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano con Discapacidad (OMAPED).

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento cabal de la presente resolución para ello debe realizar las acciones administrativas necesarias para tal fin.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al servidor municipal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE
Calle Unión N°450 - Túcume Lambayeque